

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	1 de 4

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 32 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación SIAF 2137 del 15 de abril de 2021 por medio electrónico

Convocante (s): GILBERTO LOPEZ ANGEL
Convocado (s): MUNICIPIO DE MEDELLIN-SECRETARIA MOVILIDAD
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Medellín – Antioquia, hoy 12 de mayo de 2021, siendo las 01:30 P.M., procede el despacho de la Procuraduría 32 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, la cual se desarrollará de manera **NO PRESENCIAL** por permitirlo así el artículo 9° del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 y la Resolución N° 0127 de 16 de marzo de 2020, proferida por el señor Procurador General de la Nación en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por causa del COVID-19 (coronavirus), normas que establecen que las audiencias de conciliación extrajudicial que se realicen hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, por exclusivas razones de salud pública y de la emergencia sanitaria que vive el país, podrán realizarse en la modalidad no presencial, a través de comunicaciones sucesivas o simultáneas, bajo la conducción y dirección del Procurador Judicial (artículo 3 de la resolución). Previamente y tal como lo exige esta disposición, el Despacho a través de correo electrónico procedió a informar a las partes que esta audiencia se realizaría de manera NO PRESENCIAL, fijando instrucciones sobre el medio a utilizar y el procedimiento que se llevaría a cabo. Para dar inicio a la audiencia y tal como se le había indicado previamente a las partes, a la hora ya indicada, el Procurador procede a enviar, a las direcciones autorizadas previamente por las partes, el siguiente correo electrónico: *“Buenas tardes señores apoderados. A través del presente correo electrónico en la fecha y hora programadas se da inicio o apertura a la audiencia de conciliación extrajudicial dentro del trámite conciliatorio extrajudicial con radicado **SIAF 2137** la cual como ya les fue previamente informado, será desarrollada de manera **NO PRESENCIAL** por exclusivas razones de salud pública, tal como lo autoriza el artículo 9° del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 y la Resolución N° 0127 de 16 de marzo de 2020, proferida por el señor Procurador General de la Nación en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por causa del COVID-19 (coronavirus). Como es bien sabido por ustedes la conciliación extrajudicial es uno de los mecanismos alternativos más importantes para la solución de conflictos, a través del cual un tercero, en este caso el suscrito Procurador, acerca a las partes para que de manera rápida, económica y a través del diálogo, lleguen a un acuerdo que ponga fin al conflicto que actualmente presentan, para que el mismo no sea resuelto por un tercero a través de un prolongado y hasta costoso proceso judicial. También es de recordarles que pueden conciliar, total o parcialmente, las entidades públicas y las personas privadas que desempeñan funciones públicas, por conducto de apoderado, sobre los conflictos de carácter particular y contenido económico de los cuales pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Se adjuntan al expediente los poderes aportados hasta el momento, reconociéndosele personería al (los) respectivo(s) apoderado(s) de la parte convocada. Para garantizar que los participantes virtuales en efecto son los apoderados de las partes convocante y convocada, el Procurador Judicial respetuosamente les solicita que **mediante el primer correo electrónico que envíen y bajo la gravedad del juramento**, confirmen su identidad, expresando nombres completos, número de cédula de ciudadanía y número de tarjeta profesional y manifiesten esta condición, el cual a su vez*

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	2 de 4

servirá de confirmación de recibo de este mensaje. La presente audiencia se adelantará conforme a las instrucciones y al procedimiento establecido en el protocolo que previamente fue puesto en su conocimiento mediante correo electrónico. En especial quiero resaltar que las partes y el agente del Ministerio Público, en correos simultáneos o sucesivos, dirigidos a todos los intervinientes en la audiencia, realizarán las manifestaciones que consideren procedentes, las cuales deberán realizarse dentro de la media hora siguiente a la recepción del respectivo correo. Así mismo, que en el evento en que una de las partes no presente manifestación alguna dentro del término antes reseñado, se considerará como inasistencia para todos los efectos legales. No se adjunta la decisión del comité de conciliación o de la instancia correspondiente porque a pesar de habersele solicitado previamente no lo hizo (hicieron), **por tanto el (los) apoderado(s) de esta(s) convocada(s) en un segundo correo electrónico nos debe expresar la posición de la (las) entidad(es).** Luego de la manifestación de la parte convocada, **se le corre traslado al apoderado de la parte convocante para que a través de un segundo correo electrónico nos indique su posición una vez conocida la de la(s) entidad(es) convocada(s).** Recibido el anterior correo, el suscrito Procurador una vez advierta la existencia o no de ánimo conciliatorio, realizará las manifestaciones que considere oportunas y dará por terminada la audiencia mediante un último correo electrónico remitido a las partes. Atentamente, **JAIME HUMBERTO ZULUAGA ANGEL Procurador 32 Judicial II para Asuntos Administrativos**". Seguidamente, se recibieron correos sucesivos o simultáneos de los apoderados, como constancia de la manifestación realizada por las partes, los cuales serán en adelante referenciados y/o transcritos. Mediante el primer correo electrónico enviado por las partes y bajo la gravedad del juramento se realizó la identificación de los apoderados que comparecen a la diligencia por medios electrónicos con su nombre, número de cédula de ciudadanía y número de tarjeta profesional, siendo ellos los siguientes: el (la) doctor (a) **JAIRO ALONSO LOPEZ GRISALES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1.088.028.660 y tarjeta profesional número 331.373 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico abogadojairolopezg@gmail.com, para actuar en representación de la parte CONVOCANTE, reconocido(a) como tal mediante auto del 16 de abril de 2021; el (la) doctor (a) **YULIANA LOPEZ MORALES**, identificada con la C.C. número 1.017.160.351 y tarjeta profesional número 194.309 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico yuliana.lopez@medellin.gov.co; en representación de la entidad convocada **MUNICIPIO DE MEDELLIN**, de conformidad con el poder otorgado por el doctor(a) JHONATAN ESTIVEN VILLADA PALACIO, en su calidad Secretario General de la entidad, con facultad expresa de conciliar, razón por la cual se le reconoce personería en los términos indicados en el poder que previamente y por correo electrónico había aportado y que se anexó al expediente. Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes: **PRIMERO:** Que sea convocado el MUNICIPIO DE MEDELLÍN – SECRETARÍA DE MOVILIDAD, representado legalmente por su Alcalde DANIEL QUINTERO CALLE o por las persona que haga sus veces, con el objeto de intentar un arreglo conciliatorio con miras a declarar la nulidad de la Resolución No. 202021998 del 15 de diciembre de 2020 y de la orden de comparendo No. D0500100000028016003 del 03 de octubre de 2020, por medio de la cual se sanciona al Señor GILBERTO LÓPEZ ÁNGEL. **SEGUNDO:** Que en la citada audiencia acuerden las partes a declarar la nulidad de la resolución No. 20202199 del 15 de diciembre de 2020 por haber sido expedida con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa. **TERCERO:** Que como consecuencia de la nulidad de la Resolución No. 202021998 del 15 de diciembre de 2020 y de la orden de comparendo No. D0500100000028016003 del 03 de octubre de 2020, se dispongan las entidades convocadas a eliminar la información del infractor en las bases de datos internas y en el SIMIT. **CUARTO:** Que de no llegarse a acuerdo conciliatorio y se declare fallida la

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	3 de 4

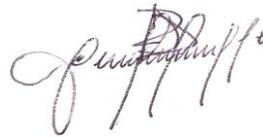
conciliación, se expida la correspondiente constancia y se devuelvan a la parte convocante los documentos que en original o copia autentica y/ o informal se anexaron a la precedente solicitud.” Se deja constancia que luego de iniciada la audiencia la apoderada de la entidad convocada aportó a la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada, la cual se anexó al expediente y que consiste en presentar formula conciliatoria y la misma es como sigue: “Que el Comité de Conciliación del Municipio de Medellín, previamente convocado, sesionó en la fecha ordinariamente, de forma virtual, con el objeto de analizar la convocatoria a Conciliación extrajudicial, efectuada por GILBERTO LOPEZ ANGEL al ente Territorial, adoptándose la decisión que a continuación se transcribe: “Proponer como fórmula de arreglo, la conciliación de los efectos económicos de la Resolución 202021998, del 15 de diciembre de 2020. En consecuencia, con la aprobación judicial de la conciliación, se entenderá revocado el acto indicado y por ende, en virtud del restablecimiento automático que ello conlleva, quedará sin efecto el deber de la parte convocante, de pagar la multa impuesta. Lo anterior, en tanto se avizora causal de revocatoria, esto es, manifiesta oposición a la Constitución y a la Ley (artículo 93, numeral primero, de la Ley 1437 de 2011), por haberse vulnerado al convocante sus derechos al debido proceso, defensa y presunción de inocencia, conforme a las disposiciones del artículo 129 del Código Nacional de Tránsito”. Por tanto se le otorgó la palabra al apoderado de la parte convocada para que indicara si en definitiva esta es la posición de la entidad, el que en un segundo correo electrónico expresó: “Si doctor es la posición del Municipio de Medellín.” Acto seguido se le concedió la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifestara su posición una vez conocida la de la convocada, el que a través de un segundo correo electrónico expresó: “Doctor mi posición es aceptar la fórmula de arreglo propuesta por la parte convocada.” Se tiene que se acepta en su integridad la propuesta presentada por la entidad convocada, por lo que se llega a un **ACUERDO TOTAL**. Finalmente, el procurador judicial mediante correo electrónico remitido a las partes, dio por terminada la audiencia en los siguientes términos: “Señores apoderados asistentes a la presente audiencia, agradezco su participación en la misma, el procurador judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹, si se tiene en cuenta que es claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago y reúne los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998),; (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes; (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo; y (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público, por el contrario se paga un menor valor ante el que surja de una eventual En definitiva, la conciliación no resulta lesiva para los intereses del estado, toda vez que 1) no están reconocidos en su contra intereses comerciales, moratorios, agencias en derecho ni costas procesales, ii) la forma y cuantía que las partes acordaron, revestidas de legalidad, constituye un beneficio para la entidad pública, iii) Los hechos en que se funda la solicitud

¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	4 de 4

se encuentran debidamente acreditados en las probanzas arrimadas y, en ese sentido, en caso de continuarse el proceso judicial que dio lugar al acuerdo que se logra, habría una alta probabilidad de condena en la cual, además del pago de los valores que acá se concilian, podría dar lugar a indexación en un 100% de la condena e intereses, circunstancias que implicarían una afectación mayor al patrimonio de la entidad demandada. Como la conciliación versa sobre los efectos económicos de un acto administrativo de carácter particular, se indica que la causal que estipula el numeral primero del artículo 93 del CPACA, es la que sirve de fundamento al acuerdo. Se precisa que con ocasión del acuerdo celebrado entre las partes, se produce la revocatoria total del acto administrativo atacado. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, a los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín (Reparto), para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada² razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001. Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta por el Procurador Judicial, siendo las 02:00 p.m. Las partes quedan notificadas en estrados. Copia de la misma se entregará a los comparecientes.” Se deja constancia que el acta fue enviada a las partes sin que le realizaran objeción alguna, es decir, que estuvieron de acuerdo con su contenido.



JAIME HUMBERTO ZULUAGA ÁNGEL
Procurador 32 Judicial II para Asuntos Administrativos

La presente acta se suscribe válidamente con firma escaneada, por permitirlo así el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

² Artículo 2.2.4.3.1.1.13 del Decreto 1069 de 2015. Antiguo artículo 13 del Decreto 1716 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento